



ADSEF
ADMINISTRACION DE DESARROLLO
SOCIOECONOMICO DE LA FAMILIA

Esteban Perez-Ubieta
Administrador

ADSEF-PAN-05-2009

17 de agosto de 2009

DIRECTORES REGIONALES, EN SERVICIO Y LOCALES
SUPERVISORES REGIONALES, LOCALES
TÉCNICOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR
COORDINADORES DE CENSO
PERSONAL DE MER Y DE APOYO EN RECEPCION

Esteban Perez-Ubieta
Administrador

ENMIENDA EN TORNO A LA OTORGACION DE BENEFICIOS DEL PAN A NUCLEOS DE SERVICIO AFECTADOS POR DESASTRE

El Reglamento # 7280, Capítulo VIII, Artículo 6, Núcleo de Servicio Afectados por Desastre contiene las directrices para la otorgación de beneficios PAN. Se proveen beneficios especiales a Núcleos de Servicio a solicitantes o participantes afectados por un desastre ocasionado por huracanes, tormentas, inundaciones, lluvias torrenciales, terremotos, derrumbes, fuego y cuya necesidad no ha sido cubierta por ninguna agencia privada o entidad pública o privada.

En caso de vernos afectados por tormentas tropicales u otros fenómenos atmosféricos durante la temporada de huracanes, estamos ampliando la cobertura de pérdida de alimentos a consecuencia del paso de fenómenos atmosféricos. Continúa vigente el procedimiento contenido en el Reglamento de PAN, Capítulo VIII, Artículo 6, Núcleo de Servicio Afectados por Desastre.

El procedimiento para otorgar beneficios a núcleos de servicio afectados por desastre se pone en vigor solamente mediante autorización e instrucciones que emite el Departamento de la Familia a todos los niveles operacionales del Programa de Asistencia Nutricional. Esto ocurre luego que el Gobernador de Puerto Rico declare un Estado de Emergencia, el cual puede ser para la toda la Isla, algunos Municipios o Sectores afectados.

Sin embargo se enmienda el Artículo 6, último párrafo Artículo 6. Debe leer como sigue:

- “Tendrán derecho a beneficios por desastre si la persona pierde alimentos como resultado de carecer del servicio de energía eléctrica por 48 horas o más de manera ininterrumpida. La pérdida de energía debe ser como resultado del paso del fenómeno atmosférico. Debe cumplir con los criterios para determinar elegibilidad establecidos por el Programa.
- Para certificar esta condición, el Nivel Central proveerá un Listado de las Áreas Afectadas por la Interrupción del Servicio Eléctrico con el propósito de agilizar la verificación y otorgar el beneficio a los participantes o solicitantes que cualifiquen para este beneficio. Este listado será utilizado para verificar las personas que hayan experimentado pérdida del servicio eléctrico por un período mayor de 48 horas ininterrumpidamente.
- Se efectuarán visitas a los solicitantes de beneficios por desastre para verificar la pérdida de alimentos, ya sea por inundación o interrupción del servicio de energía eléctrica, excepto si se puede corroborar con documentos oficiales provistos por agencias a cargo del manejo de desastre. El Departamento evaluará si la situación existente en el área afectada permite llevar a cabo las visitas sin poner en riesgo la seguridad del personal.
- Se podrán aceptar, como documentos validos, la Certificación de la Defensa Civil u Hoja de Censo, DEFAM-197 para verificar la pérdida de alimentos. Todo empleado que sea asignado a censar, favor de ofrecerle instrucciones sobre al momento de efectuar el mismo, valide estas dos condiciones y certifique si las mismas provocaron la pérdida de alimentos en la hoja de censo.
- Exhortamos a que los Supervisores Locales y Regionales, repasen con todo el personal técnico el ARTÍCULO 6: NUCLEOS DE SERVICIO AFECTADOS POR DESASTRE, al recibo de esta comunicación, de manera que todo el personal este preparado para aplicar el mismo de manera efectiva y uniforme.

Esta comunicación deberá ser discutida con el personal concernido.

OBA/MVR/VZP